



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 805  
RADICADO N°. 2016-00932-00

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante a consecutivo 06 de la carpeta virtual, se le imparte aprobación de conformidad al Art. 446 del C. G. de P.

De otro lado, no es procedente fijar fecha de remate, comoquiera que el bien objeto de la presente demanda, aún no se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.